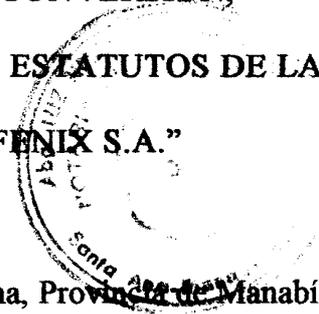


TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONVERSIÓN,
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA “TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S.A.”

CUANTIA: US \$ 780

NUMERO .- En la cabecera cantonal de Santa ana, Provincia de Manabí,
República del Ecuador, hoy día Viernes diez y seis de Marzo del año dos mil uno, ante
mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ DE MERA, Notaria Pública
Segunda del Cantón, comparece el Ingeniero SANTOS HOBEL CHICA
CEDEÑO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de transito por esta ciudad,
Gerente de la Compañía “TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S. A.”,
conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que se incorpora a esta
matriz, capaz, hábil e idóneo para obligarse a contratar a quien de conocer doy fé. Bien
instruido con el objeto, como naturaleza y efectos de ésta escritura de conversión del
capital actual de sucres a dólares norteamericanos, elevación del valor de sus acciones,
aumento de capital y reforma integral de estatutos que procede a otorgar con entera
libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentó una minuta para que sea
elevada a escritura pública, la que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una minuta de conversión
del capital actual de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, elevación
del valor de sus acciones, aumento de capital y reforma de estatutos sociales, realizada
en la compañía “TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S.A.”, con sujeción a las
siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece a la celebración del
presente acto jurídico el Ingeniero Santos Hobel Chica Cedeño, ciudadano ecuatoriano,
mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de El Carmen, Cantó El Carmen, en
su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía



Abg Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA
fms

“TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S. A.”, conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A).- La compañía “TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S. A.”, se constituyó por escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón el Carmen el 9 de Julio de 1993 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón El Carmen, a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil, el 2 de Septiembre de 1993 B).- Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Primera del Cantón El Carmen, el 15 de Octubre de 1993, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón El Carmen, a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil el 29 de Diciembre de 1993, la compañía se transformó en sociedad anónima, denominándose “TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S.A.” C).- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, en reunión celebrada el 5 de Julio del 2000, resolvió por unanimidad efectuar la conversión del capital social de la compañía, expresado en sucres, a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al tipo de cambio fijado en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, es decir, veinticinco mil sucres por cada dólar; y, la elevación del valor de sus acciones de un mil sucres cada una, a un dólar de valor cada una; aumentar el capital social de la compañía en la suma de setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para que alcance un capital total de novecientos ochenta dólares, y como consecuencia de ello reformar integralmente sus estatutos.- TERCERA:

DECLARACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, comparece el Ingeniero Santos Hobel Chica Cedeño, Gerente y como tal representante Legal de la compañía “TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S.A.”, y manifiesta que en la calidad que ostenta y cumpliendo el mandato de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en reunión celebrada el 5 de Julio del 2000, declara: Uno.- Queda efectuada la conversión del capital social de la compañía expresado de sucres a dólares

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTE FÉNIX TRANSFÉNIX S.A."

celebrada el 5 de Julio del 2000

En la Ciudad del Carmen, Cantón El Carmen, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil, siendo las 20h00, en la oficina de la Compañía "TRANSPORTES FÉNIX TRANSFÉNIX S.A.", ubicada en la calle Av. Chone y Víctor Astudillo, en segunda convocatoria se reúnen los Sres. Accionistas: Rodríguez Pino Miguel Angel, Saltos Alava Gaudencio, Vélez Basurto José Luis, Cifuentes Farías Augusto Manuel, Vélez Vidal Cruz Alberto, Intriago Alvarado Eric, Trujillo Castro Angel María, Velásquez Pérez Manuel Noe, Jurado España Jorge Humberto, Galarza Peñalosa Segundo Aurelio, Chica Cedeño Santos Hobel, Barahona Córdova Franklin Bolívar, Rodríguez Zambrano Wilmer, Zambrano Vera Roque Jesús, Barragán Grandez Héctor Giovanni, Zambrano Vera Cléber Esmín y Marcos Velásquez, quienes conforman el 100% del Capital Social de la Compañía y deciden reunirse en junta general Extraordinaria de Accionistas para conocer el siguiente orden del día.

1. Constatación del Quórum
2. Instalación de la Sesión
3. Lectura y consideración del acta anterior.
4. Conocimiento y aprobación de memorias e informes de Administradores y Comisario.
5. Conocimiento y aprobación de balances y estados financieros correspondiente al ejercicio económico del año 1999.
6. Conversión de Capital actual de sucres a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y elevar el valor de sus acciones.
7. Aumento de Capital Social.
8. Reforma Integral de Estatutos.
9. Cláusura.

Preside la reunión el Sr. Miguel Rodríguez y actúa como secretario el Gerente Ingeniero Santos Chica.- Instalada la Junta, toma la palabra el Gerente de la compañía y manifiesta que la Superintendencia de Compañías a fijado como montos mínimo el capital suscrito en las Compañías Anónimas, la cantidad de veinte millones de sucres equivalentes a ochocientos dólares; que esta resolución a sido publicada en el R. O. N° 278 del 16 de Septiembre de 1999, por lo que concretamente mociona se aumente el capital social a la suma de novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, los mismos que pueden ser pagados en numerarios.- esta moción es aceptada por unanimidad por todos los socios, resolviendo la Junta: Uno.- Efectuar la conversión del capital social de la Compañía, expresado en sucres, a dólares de Norteamérica, al

tipo de cambio fijado en la ley de Transformación Económica del Ecuador, es decir, veinticinco mil sucres por cada dólar Norteamericano; y, la elevación del valor de las Acciones de un mil sucres a un dólar. Dos.- Aumentar el capital Social de la Compañía en la suma de setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para que la Compañía alcance un capital total de novecientos ochenta dólares; que el aumento aprobado sea pagado en numerario por todos los socios renunciando a la parte proporcional que realmente les debería corresponder, de tal manera que en lo posterior el capital de la Compañía quede integrado de la siguiente manera.

Socios	Capital actual	Capital Sus. Aument.	Capital Pag. Núm.	Capital Total	Nº de Acciones
Rodríguez Pino Miguel A. ✓	18	290	290	308	308
Ocampo Armijos Raúl N. ✓	2	26	26	28	28
Sinchiguano S. César ✓	2	26	26	28	28
Saltos Alava Gaudencio ✓	20	36	36	56	56
Vélez Basurto José Luis ✓	20	36	36	56	56
Izurieta V. Audberto ✓	10	18	18	28	28
Ruiz Ampuero Ramón E. ✓	10	18	18	28	28
Vélez Vidal Cruz Alberto ✓	10	18	18	28	28
Intriago Alvarado Eric ✓	10	18	18	28	28
Saltos Bravo Hedí Alfredo ✓	2	26	26	28	28
Alvarado García Joan Nabor ✓	2	26	26	28	28
Marcillo Chica Kelvin D. ✓	2	26	26	28	28
Trujillo Castro Angel M. ✓	10	18	18	28	28
Velásquez Pérez Manuel N. ✓	10	18	18	28	28
Jurado España Jorge H. ✓	10	18	18	28	28
Galarza Peñalosa Segundo ✓	10	18	18	28	28
Chica Cedeño Santos Hobel ✓	8	20	20	28	28
Chica Cedeño José Ofromos ✓	2	26	26	28	28
Otero Bermúdez Rosendo A. ✓	2	26	26	28	28
Zambrano Vera Roque Jesús ✓	20	36	36	56	56
Guerrero Zambrano Renso A. ✓	10	18	18	28	28
Zambrano Cléber Esmin ✓	10	18	18	28	28
TOTAL	200	780	780	980	980

Esta cuadro de integración es aprobado por unanimidad por todos los accionistas, pasando a conocer el último punto del orden del día, manifestando el Presidente de la Compañía, que es necesario reformar integralmente los estatutos, los mismos que en adelante deben decir:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía tendrá como denominación "TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de la reserva y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción, en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjeros, por resolución de la Superintendencia de Compañías y por quiebra.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la Ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país de acuerdo a las conveniencias de la empresa

ARTICULO CUARTO.- OBJETIVO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios de transporte de pasajeros a nivel nacional, en vehículos debidamente acondicionados para el efecto; utilizará automotores que estén en buen estado previo el visto bueno del Consejo Nacional de Transito. Podrá representarse por empresas nacionales y extranjeras de igual o diferente objeto social; podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras afines a su objetivo y podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de \$980 dólares divididos en 980 acciones nominativas ordinarias de 1 dólar cada una y numeradas del 001 al 980 inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derechos preferente para suscribir los Aumentos de Capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo las

nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente

ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntualizados en los numerales; dos, tres y cuatro del artículo 273 de la Ley de Compañías, puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y época que establece la Ley de Compañías, por el Gerente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebra la reunión. Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los asuntos que se indicaren en la petición.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a un segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN.- Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía o por medio de poder General o Especial ante el Notario Público. No podrán ser representante los administradores de la compañía ni los comisarios. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derechos a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 258 de la Ley de Compañía. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas de las Juntas Generales se deberán llevar en el Libro de Actas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.

- a) Designar Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía.
- b) Removerlos por mayoría de votos.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente y Comisario acerca de los negocios sociales.
- e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones.
- f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada; y, más asuntos puntualizados en el artículo 33 de la Ley de Compañías; y
- g) En general todas las demás atribuciones que le concedan la Ley vigente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente duran dos años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-
Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales para el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales.
- d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia falta o impedimento de este; y, en general las demás atribuciones que le concedan la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señalare la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO.- GERENTE.- El Gerente durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-
Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Actuar como Secretario de la Junta General.
- b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas.

- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos.
- d) Intervenir en la compra – venta de bienes inmuebles y establecimiento de gravámenes sobre los mismos. Sin requerir autorización expresa de la Junta.
- e) Autorizar y suscribir hasta la cuantía de mil dólares todo acto, contrato o documento de crédito o bancario.
- f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía
- g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas.
- h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada de balance y del estado de perdidas y ganancias y más anexos y obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIONES LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIO.- La Junta nombrará un comisario principal y un suplente, durante un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañía y aquellas que la fijare la Junta General quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia, más documentos de la sociedad, que se consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Compañía; podrá solicitar se convoque a la Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De la utilidades líquida de la sociedad, se asignará un 10% para formar el fondo de reserva hasta que este alcance el 50% del capital social.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación o disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirán las funciones de Liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General hombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

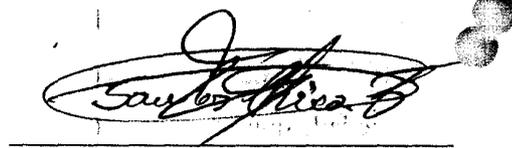
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Todos los Accionistas deberán sujetarse a los estatutos de la Compañía, como también al reglamento interno.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los Accionistas pasivos sin unidad de trabajo deberán pagar una cuota mensual de US \$ 12 dólares (S/. 300.000) más las obligaciones económicas que adquiera la Compañía. Estas reformas son aprobadas por unanimidad por todos los socios presentes. Por no existir otro punto que tratase declaran un receso para elaboración del acta respectiva, luego de lo cual se reinstala la Junta y leída que fue a los presentes afirman y ratifican en todos sus puntos, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de la Junta.



Sr. Miguel Rodríguez Pino

PRESIDENTE



Ing. Santos Chica

GERENTE

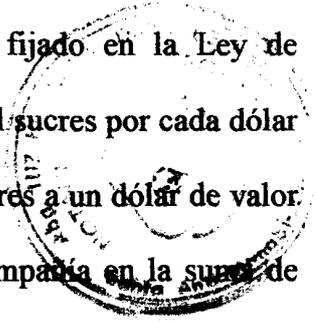
de los Estados Unidos de Norteamérica, al tipo de cambio fijado en la Ley de Transformación Económica del Ecuador, es decir, veinticinco mil sucres por cada dólar norteamericano, y, elevado el valor de cada acción de un mil sucres a un dólar de valor cada una. Dos.- Queda aumentado el capital social de la compañía en la suma de setecientos ochenta dólares para que ésta alcance un capital total de novecientos ochenta dólares; y, Tres.- Reformado integralmente sus estatutos, los mismos que entre otros, en adelante dirán: "ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de novecientos ochenta dólares americanos, divididos en novecientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, numeradas del 001 al 940 inclusive "

Todo esto en la forma constante en el acta de la Junta General Extraordinarias de accionistas antes referidas, la misma que se acompaña como documento habilitante.-

CUARTA DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El ingeniero Santos Hobel Chica Cedeño en su calidad de Gerente y como tal representante Legal de la compañía "TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S.A.". expresamente declara bajo juramento que la integración del capital materia del presente aumento es correcta.-

QUINTA DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan como habilitantes para que sean protocolizados en ésta escritura los siguientes documentos: a).- Nombramiento debidamente inscrito de el Ingeniero Santos Hobel Chica Cedeño, como Representante Legal de la compañía.- b).- Copia auténtica del acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de Julio del 2000. hasta aquí la minuta.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y valides a éste instrumento. f).- Luis Muentes Cevallos matrícula N° 551.- hasta aquí la minuta que es fiel copia de su original que se archiva.



NOTARÍA PÚBLICA
PROVINCIA DE LOJA

Handwritten signature or initials.

Presente el otorgante, manifiesta su aceptación a todo lo expuesto quedando elevado a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Por su naturaleza ésta escritura no genera pagos de impuestos. Se adjuntan a ésta matriz para rendir testimonio posteriores en las copias que sean requeridas, el nombramiento del Ingeniero Santos Hobel Chica Cedeño; y, copia del acta de Junta General Extraordinarias de accionistas que resuelve la conversión, elevación del valor de las acciones, aumento de capital y reforma integral de estatutos. Leída que le fue la presente escritura de principio a fin, en clara y alta voz, al otorgante, éste se afirma y ratifica en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública segunda que dá fé. *h*



Santos Hobel Chica Cedeño

C.C. # 170569577-1

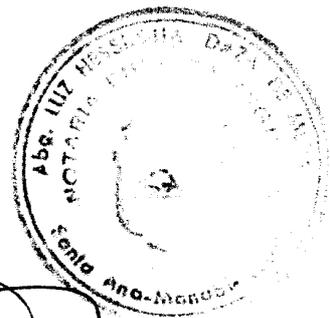
GERENTE DE

“TRANSPORTES FÉNIX TRANSFENIX S.A.”

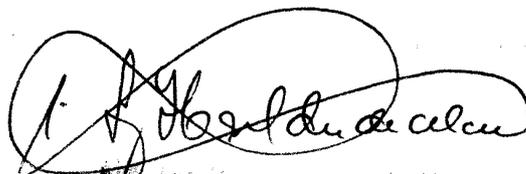
R.U.C. #1390141374001



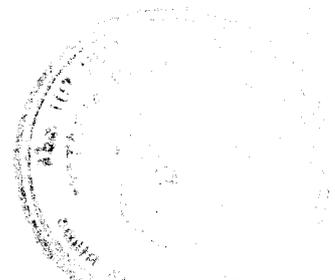
Abg. Luz Hensiluba Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICADA EN LA CIUDA DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO *h*



Abg. Luz Hensiluba Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su Resolución # 01-P-DIC-00190 de fecha 31 de Mayo del 2001 , siento razón al margen de las matriz de la escritura de conversión de sucres a dólares , aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía “ **TRANSPORTES FENIX TRANSFENIX S.A.** ”, otorgada en esta Notaría el 16 de Marzo del 2001 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . - Doy fe . - Santa Ana 8 de Junio del 2001 . - La Notaria Pública Segunda del cantón Santa Ana . *A.*

Jorge Federico Intriago Andrade
Abogado
NOTARIA PUBLICA

CERTIFICO: Que con fecha diecisiete de Octubre del dos mil dos, bajo la Partida número cuarenta y seis del Registro Mercantil, anotada en el Repertorio General con el número mil ciento treinta y nueve, consta inscrita una primera copia de la escritura - que antecede.

El Carmen, a 18 de noviembre del 2.002,

El Registrador,

Bosco Barberán

Ab. Bosco Barberán A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI





RASOS; Mediante Resolución No 02-p-DIS, otorgada por el Abogado **JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRÉS**, Superintendente de Compañías de Fomento, de fecha 11 de Mayo del 2001, procede a marginar la aprobación de la Escritura Pública de Conversión de Capital Social de sucres a dólares, Aumento de Capital y Reformas de Estatutos de la Compañía de Transportes **ENVI "TRANSPENI S.A."**, otorgada en la Notaría Pública Segunda del Cantón Santa Ana, de fecha 16 de Marzo del 2001, El Carmen, a veintinueve de Enero del 2003.- Day 29.- El Notario Abogado - **Raúl Clemente Meru Vargas**.

EL NOTARIO

Raúl Clemente Meru Vargas
NOTARIO PUBLICO 2do. (E)
EL CARMEN - MANABI

